

AUTO No. 03125

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, Acuerdo 610 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

AUTO No. 03125

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el numeral 8 del artículo 7 de la resolución 931 de 2008 determina:

“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)

“9. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional.”

Que el literal b del artículo 4 del Acuerdo 610 de 2015, establece que El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

“(...)

***b. Vallas:** Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años*

(...)”

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 03125

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 5º, numeral 1, de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativo de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección”

Que mediante Radicado No. 2016ER174908 del 6 de Octubre de 2016, la sociedad **BYMOVISUAL LTDA., Identificada con Nit.830512915-2** presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo valla comercial tubular, ubicada en la AV SUBA (TV 60) 118-91 (Dirección catastral) o AV SUBA 119-87 (Dirección registrada en la visita) Dirección registrada y/o TV 60 No. 119-91 LC 7 Dirección Catastral, con sentido de orientación visual Norte-Sur, localidad de Suba de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Original recibo de pago No. 3524628001 del 5 de septiembre de 2016 emitido por la Dirección Distrital de Tesorería – Registro de Vallas.
- Foto Panorámica de la instalación de valla.
- Copia del Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de

AUTO No. 03125

Comercio de la Sociedad **BYMOVISUAL LTDA., Identificada con Nit.830512915-2.**

- Autorización suscrita por la señora ANGELICA MARCELA ALBARRACIN, identificada con la C.C No. 52.508.123, quien en su calidad de propietaria del inmueble, manifiesta que autoriza a la compañía BYMOVISUAL LTDA, para que instale en dicho predio un elemento de publicidad exterior tipo valla, siguiendo las medidas de seguridad necesarias, así mismo autoriza a la secretaria de ambiente, para ingresar al inmueble en cualquier momento, para realizar las labores de control y seguimiento al elemento publicitario. Sin embargo se hace la salvedad, que quien suscribe la autorización es propietaria de un local comercial siendo perteneciente a una copropiedad o propiedad horizontal, por tal razón se debe aclarar esta situación, pues de ser así deberá existir autorización de todos los copropietarios por lo cual se deberá requerir.
- FOTOGRAFIA AEREA -SINUPOT
- Copia del certificado de tradición y libertad con Matricula No. 50N-20338325.
- Copia de Cedula de Ciudadanía del señor JOSE MAURICIO RINCON OVALLE.
- Copia Estudio Geotécnico de Suelos y Cimentaciones.
- Carta de responsabilidad firmada por el ingeniero Héctor Alejandro Pardo Castro.
- Diseño estructural y análisis de estabilidad.

Se debe completar la solicitud con la documentación faltante de acuerdo a lo estipulado en los artículos 6° y 7° de la Resolución 931 de 2008, "*Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro...*":

- Quien suscribe la autorización es propietaria de un local comercial siendo perteneciente a una copropiedad o propiedad horizontal por tal razón se debe aclarar esta situación pues de ser así deberá existir autorización de todos los copropietarios, para lo cual se solicita allegar la autorización debidamente suscrita, conforme lo expuesto.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de registro de un elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular.

En mérito de lo expuesto,

Página 4 de 7

AUTO No. 03125

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, ubicada en la AV SUBA (TV 60) 118-91 (Dirección catastral) o AV SUBA 119-87 (Dirección registrada en la visita Dirección registrada y/o TV 60 No. 119-91 LC 7 Dirección Catastral), con sentido de orientación visual Norte-Sur, localidad de Suba de esta ciudad, solicitado por la sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, **Identificada con Nit.830512915-2**, representada legalmente por el señor **JOSE MAURICIO RINCON OVALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79610568, o por quien haga sus veces, el cual se tramitará bajo el expediente No. **SDA-17-2016-1876**.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, para que allegue en un término de diez (10) días hábiles la documentación faltante, relacionada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Vencido los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, esta autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JOSE MAURICIO RINCON OVALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79610568, en calidad de representante legal de la sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, **Identificada con Nit.830512915-2**, o quien haga sus veces, en la Calle 163 No. 16 A-63 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 03125

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SDA-17-2016-1876

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los 30 del mes de diciembre del año 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ANA MARIA SOLANO FUENTES C.C: 63533697 T.P: CPS: CONTRATO 20160772 DE FECHA EJECUCION: 29/12/2016

Revisó:

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO C.C: 1020736958 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160769 DE FECHA EJECUCION: 29/12/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/12/2016

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2008-3777



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03125

Página 7 de 7

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**